

Recurso de Resposición y en Subsidio el de Apelación

JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 03/03/2023 10:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado 1 Laboral Circuito de Marinilla

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Recurso de Resposición y en Subsidio el de Apelación

Enviado por

JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS

Fecha de envío

2023-03-03 a las 10:52:18

Fecha de lectura

2023-03-03 a las 12:05:01

Demandantes: Fredy Humberto Mesa Correa y Otro

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Alvaro de Jesús Mesa Correa

Proceso: Laboral Ordinario con Radicado 201900281

Judicatura: Juzgado 1 Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia

Se anexa en pdf el recurso en 18 folios, otro documento en pdf que dice memorial laboral en 10 folios y solicitud amparo pobreza en 4 folios

Solicito respetuosamente acuso de recibo

Atentamente

Jose Gabriel Corrales Trejos

Apoderado Parte Demandante

Documentos Adjuntos

 **Memorial.pdf**  **Recurso_Rdo_201900281_J.pdf**  **SOL.pdf**



Marinilla 3 de marzo de 2023

Doctora

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO

Juez Juzgado Primero Laboral-Civil del Circuito de Marinilla Antioquia

E.S.D

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación en el término estipulado por la ley de acuerdo a los artículos 318 y del 322 #3 del Código General del Proceso, con respecto al Auto de Sustanciación notificado por Estados #19 el día 28 de febrero de 2023.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia Radicado 201900281

Demandantes: Fredy Humberto Mesa Correa y Jhon Jairo Mesa Correa

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Avaro de Jesús Mesa Correa: Ofelia Mesa Correa Representante del menor Felipe Mesa Muñoz; Silvana Avendaño Henao Representante de los menores Clarisa y Manuel, además la hija mayor de edad Estefanía Mesa Vanegas.

Respetada Juez

Como Apoderado Judicial de los demandantes por intermedio del presente recurso de ley, paso a interponer el respectivo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de sustanciación publicado en estados #19 el 28 de febrero de 2023 que dice: "NO ACCEDE A LA MEDIDA SOLICITADA", en los siguientes términos:

MOTIVOS FACTICOS DEL PRESENTE RECURSO

PRIMERO: En lo ateniendo a lo último que se expresa en el inciso sexto del auto que se recurre que dice: "...aunado a que en el presente proceso ni si quiera se ha integrado el extremo procesal pasivo, por lo que se requiere de una vez al demandante, para que procure la notificación de toda la parte pasiva".

Con todo respeto si existe evidencia en el expediente de que, si se notificaron en debida forma los demandados, es así como el día 12 de noviembre de 2020 estando en plena pandemia le envié al despacho vía correo electrónico un memorial que contiene la constancia de la empresa de mensajería Servientrega de la notificación personal a cada uno de los demandantes determinados, además en el mismo memorial en el ítem tercero se solicita el emplazamiento de los demandados.

El 12 de junio del año 2021 después de llamar al Despacho para preguntar por el proceso y el trámite de la solicitud incoada, de nuevo reenvié el documento. Me argumento la secretaria del Despacho Dra. Ana María Orjuela Castaño quien me atendió que había mucha carga de procesos y que solo eran 4 personas que atendían el despacho para tramitar procesos civiles y laborales, lo cual entendí.

Se anexa el documento enviado como evidencia de que, si se envió el memorial contentivo de las notificaciones a los demandados en debida forma, el día 12 de noviembre de 2020, así como la impresión del correo enviado al despacho en la misma fecha. Ver anexo 1

SEGUNDO: Con respecto a lo que se expresa en el inciso 7 del auto que se recurre "...nótese que el proceso se ha encontrado inactivo desde hace más de dos años...". Es de precisarle al despacho que en reiteradas ocasiones he deprecado la medida cautelar, así como el allego de las notificaciones personales a los demandados determinados por mensajería certificada, lo cual se envió al despacho en memorial el 12/11/2020, además en las siguientes fechas se depreco la medida cautelar:

-5 de febrero de 2020, documento que dice en el asunto: Pronunciamiento

-12 de marzo de 2020, documento que dice en el asunto: Respuesta al Auto de Sustanciación

-12 de noviembre de 2020, memorial contentivo de tres ítems en donde se aportan las constancias certificadas de las notificaciones realizadas a los demandantes, así como la respuesta al auto interlocutorio del 14 de julio de 2020, para un total de 10 páginas enviadas por vía electrónica.

-12 de junio de 2021 se reenvía documento fechado el 12/11 de 2020 después de llamar al despacho para preguntar por la medida cautelar y el trámite del proceso, de nuevo reenvié el documento.

-En el mes de noviembre del año 2021, llame al despacho a preguntar por el proceso, por lo solicitado y continuación del trámite, me argumentan que estuviera pendiente de los estados y que ya todo era por vía electrónica.

-En julio del año 2022, llame al despacho, me informan del cambio de secretaria, que estuviese pendiente de los estados.

Como se puede observar, no es el hecho de que este a todo momento enviando al despacho, impulsos, derechos de petición, tutelas, no es mi estilo, he acudido siempre a medios verbales, en donde el despacho de buena manera, razonadamente me ha respondido.

EN CONCLUSIÓN, si aporte en debida forma la notificación de la admisión de la demanda a los demandados determinados, así como depreque el emplazamiento de ley, tal como consta en el documento fechado 12/11/2020 en el Ítem 3 #1, así como de nuevo en el numeral 2 del documento realice la solicitud de la medida cautelar con el respectivo sustento.

Para sustentar lo anterior apor to adyacente al recurso en el anexo 1, la impresión de la página de Gmail en donde esta detallado el envío. Así como el documento en pdf, anexo al presente recurso.

Por lo tanto, no hay motivo para que el Despacho determine en el inciso 7 del Auto de Sustanciación que se recurre: "...No se entiende acreditado el requisito de apariencia de buen derecho respecto a la solicitud, nótese que el proceso se ha encontrado en estado inactivo desde hace más de 2 años..."

TERCERO: En atención a la medida cautelar incoada y su connotación de innominada, se cumplen los presupuestos para que se decrete en razón de lo siguiente:

-La solicitud de la medida cautelar deprecada inicialmente quedo en firme al momento de ser admitida la demanda mediante el Auto Interlocutorio #223 notificada por estados el 22 de noviembre de 2019, providencia proferida por la Doctora CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE.

-En los memoriales enviados al despacho referenciados en el ítem segundo del presente recurso, se deprecia reiterativamente la solicitud de la medida cautelar.

-Al realizar un estudio de los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Numero #018-95526 y 018-123494, inmuebles donde laboran hasta el día de hoy los señores Fredy Humberto Mesa Correa y Jhon Jairo Mesa Correa con las funciones que les fueron encomendadas por el empleador Q.E.P.D, tal como se reseña en el texto de la demanda, inclusive después del fallecimiento del empleador los cuales están en su poder así como el de su cuidado

-De otra parte, se otea en los certificados de tradición de los inmuebles que estos fueron embargados por la misma persona Señora Yaneth Emilcen Aristizabal Hoyos, siendo rematado y adjudicado por el Despacho el de matrícula inmobiliaria 018-123494 tal como consta en la anotación 12, al Señor Andrés Albeiro Galvis Arango. Remate y adjudicación que me genera una duda razonable del por qué la Adjudicación, sin pagar las obligaciones laborales que debió tener presente la Juez del Momento Dra. CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE, en razón de tener conocimiento del proceso laboral e inclusive la Secretaria del Despacho para su momento Dra. ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO, de otra parte, en el mismo certificado se aprecia el valor del acto por \$279.000.000, valor que está muy por debajo del avalúo real, en razón de que es el inmueble de mayor extensión. Con esto último se demuestra que ya existió y persiste la malicia del demandado o al menos así se percibe, aun así se pretendía (de lo cual el Despacho ya tomo acciones con base a la oposición ejercida) rematar el otro inmueble de menor área con un avalúo muy similar al del ya rematado.

En Conclusión: con base en lo anteriormente demostrado, puedo inferir lo siguiente: En este sentido, sobre la apariencia DEL BUEN DERECHO, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que aqui se pide proteger que para el presente caso son las PRESTACIONES LABORALES DE LOS AQUÍ Demandantes, a las cuales tienen derecho debido a las actividades laborales que desempeñan hasta el día de hoy en los dos inmuebles en comento; en tanto que el peligro en la demora en la protección de las prestaciones laborales de mis mandantes están en peligro por la malicia del demandado, a lo cual debe de poner un efectiva atención objetiva el Despacho.

Se le deja claro al Despacho que la medida cautelar se depreco en reiteradas ocasiones, desde mucho antes del remate y adjudicación, tal como se demostró anteriormente.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO

El Buen Derecho: Al tenor del artículo 590 #1, literal c) del Código General del Proceso, se afirma que, en el caso concreto de las medidas cautelares, la apariencia del Buen Derecho es un requisito de procedibilidad, necesario para poder ser decretadas dichas medidas y

dicho requisito, impone cargas tanto al juez como a la parte que está solicitando la medida cautelar innominada.

En este sentido, la Señora Juez debe de analizar la situación a fondo teniendo en cuenta la carga de la prueba del demandante, la cual se aporta en el presente recurso que para el presente caso corresponde al material documental (analizado en el ítem anterior) que se aporta en el anexo 2 del presente recurso como lo son los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Numero #018-95526 y 018-123494, ubicados en la Vereda la - Peña finca Villa Luz en el Municipio de Marinilla Antioquia, en los cuales actualmente ejercen acciones de tipo laboral los Demandantes Fredy Humberto Mesa Correa y Jhon Jairo Mesa Correa que se relacionan en la demanda, además del cuidado permanente de los inmuebles desde la muerte del empleador Señor Álvaro de Jesús Mesa Correa en el mes de septiembre de 2016, sin que ningún heredero o indeterminado o propietario, haya hecho presencia hasta el momento en los inmuebles para el pago de las prestaciones sociales y de los salarios adeudados a mis mandantes.

En este sentido, las medidas cautelares innominadas, fueron creadas por el legislador para que el Juez de acuerdo a su criterio y responsabilidad social, asegure la protección de derechos, prevenga daños y garantice la efectividad de la pretensión. Igualmente, se puede evidenciar que si no existen mecanismos idóneos para evitar que se cause un perjuicio o para detener el que se está produciendo mientras se resuelve se produciría una lesión a los derechos al tener una prestación salarial de pleno derecho que actualmente están ejerciendo los señores Fredy Humberto Mesa Correa y Jhon Jairo Mesa Correa, incluso mayor a la que fue la controversia puesta en conocimiento al Juez en el inicio del proceso.

Predican los Juristas expertos hermenèticamente, que las medidas cautelares innominadas aseguran el debido proceso mediante la protección del derecho a la prueba, pues al constituir el instrumento principal al interior del litigio, la prueba fundamental el fallo mismo y su propiedad no está reservada a las partes sino al proceso.

Es así como, en el decreto de las medidas cautelares innominadas a todas luces, no existe prejuzgamiento fundado en la apariencia de buen derecho, como quiera que, en primer lugar, el auto que las decreta “no es una providencia que resuelva la esencia misma de la controversia, sino que está garantizando una tutela judicial efectiva.” (León Gil, 2016, página 328).

De otra parte La Corte Constitucional Colombiana, predica mediante sentencia T-800 de 2006: “ningún pronunciamiento de un Juez dentro de un proceso, mediante una providencia judicial, constituye prejuzgamiento, falta de imparcialidad y no puede dar lugar a recusación o impedimento, ya que implica el cumplimiento del deber de fallar o proferir decisiones judiciales”.

Por último, Teniendo en cuenta el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, en el evento en que no existan disposiciones especiales para el procedimiento laboral, se aplicaran normas análogas, es por ello que puede indicarse que las medidas cautelares innominadas en materia laboral son procedentes.

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-379/2004 afirma que las medidas cautelares son “un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal”.

Lo anterior, es de suma importancia, siendo que se habla de un gran precedente doctrinal en la historia de las medidas cautelares, entre ellas, las innominadas. Para la Corte Constitucional las medidas cautelares, indudablemente, son importantes ya que buscan proteger un derecho que se encuentra vulnerado o que puede llegar a ser vulnerado y garantizan el cumplimiento de decisiones que fueren a tomarse, es decir garantiza la ejecutoriedad de la sentencia. Con la ausencia de éstas, los fallos serian ilusorios por cuanto no se pueden asegurar los resultados en los casos que ameritan, tal como la ha expresado la Corte Constitucional en las Sentencias C-379 de 2004 y C-054 de 1999.

Con base a lo anterioremente sustentado en derecho, se le demuestra a la Judicatura la necesidad de la medida, la efectividad de la misma y que con dicha medida no se busca hacer más gravosa la situación del demandado, es decir le manifiesto a la Señora Juez que la solicitud respeta el principio del Buen Derecho.

Despues de lo anterior Solicito Respetuosamente lo Siguiente:

PRETENSIONES Y SOLICITUDES

Primero: Darle tramite a la medida cautelar deprecada.

Segundo: Solicito respetuosamente expedir el oficio de emplazamiento de que trata el articulo 10 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Solicito respetuosamente darle tramite a la solicitud de amparo de pobreza a favor de los señores Fredy Humberto Mesa Correa y Jhon Jairo Mesa Correa, solicitud que apoyo ante la situación en que estan los trabajadores, basta con ir al lugar donde laboran para que se otee la situación.

Cuarto: Que de no darle tramite al presente recurso, solicito respetuosamente remitirlo al superior jerarquico.

Quinto: Solicito respetuosamente el oficio dirigido a la super Notariado y Registro con el fin de que informen que mas propiedades estan a nombre del señor Alvaro de Jesus Mesa Correa Q.E.P.D identificado en vida con la cedula número 98.549.638, como también el oficio dirigido a la Super Financiera para que informe que cuentas y documentos financieros estan a nombre del difunto en comento.

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente el Link de los procesos: con radicado 201700055 y el del proceso 201700295-01, además del desarchivo del proceso donde se profirio la sentencia 5500 del 12-07-2021, en razon de que tiene relación directa con los inmuebles objeto de la solicitud de la medida cautelar.

PRUEBAS

Las que sustentan el presente recurso son documentales:

-Documento en pdf anexo al presente recurso, en donde se detenta el memorial en su contenido de las notificaciones realizados a los demandados enviado al despacho el 12-11-2020, que sustenta el motivo fáctico primero del presente recurso.

-Anexo 1 adyacente al presente recurso, constancia de la página de gmail del envío del memorial del que se hace referencia en el hecho fáctico primero del presente recurso.

-Anexo 2 adyacente al presente escrito los memoriales entregados personalmente al despacho tal como se referencia en el fundamento fáctico segundo. Además el pantallazo del archivo personal donde se otea la fecha en que envíe (12/06/2021) el mismo memorial enviado el 12/11/2020, dejo claro es de mi archivo personal no de Gmail, este último no fue posible recuperarlo por un daño que tuve en el PC.

-Anexo 3 adyacente al presente escrito los certificados de tradición de los inmuebles de los cuales se solicita la medida cautelar. Estos prueban el fundamento fáctico 3 del presente recurso

En Documento en pdf anexo al presente recurso solicitud de amparo de pobreza

NOTIFICACIONES

El Suscrito:

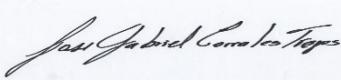
Para Efectos de Notificación: Cra. 61 nro. 81sur 88 la Estrella-Antioquia.

E-mail: grupogepce@gmail.com

Móvil: 3136589996

Sin Más

Respetuosamente

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read "Jose Gabriel Corrales Trejos".

JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS
CC. 10. 110.199

ANEXO 1

12/11/2020 Memorial - grupogepce@gmail.com - Gmail

 🔍 in:sent

[Redactar](#)

Recibidos 11

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 4

 **Categorías**

Social

Notificaciones 1

Foros

Promociones

Meet

[Nueva reunión](#)

[Unirse a una reunión](#)

Hangouts

 Gabriel +

[Hacer una llamada](#)

Memorial

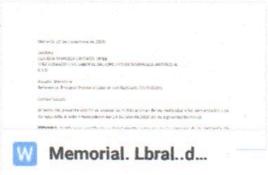


Gabriel Corrales <grupogepce@gmail.com>
para Juzgado

Buena tarde:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON RADICADO 2019-00281
DEMANDANTES:
FREDY HUMBERTO MESA CORREA
JHON JAIRO MESA CORREA
DEMANDADOS:
SILVANA AVENDAÑO HENAO, madre y representante legal de los mer
OFELIA CORREA DE MESA representante de FELIPE MESA MUÑOZ
Y ESTEFANIA MESA VANEGAS.

Solicito respetuosamente acuso de recibido. Gracias



[W Memorial. Lbral.d...](#)

ResponderReenviar

<https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/KtbxLwhGkPFFtNWSSzQZCMLkHhFddDJVZL> 1/1

ANEXO 2

Marinilla 5 de febrero de 2020

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
JUEZA DRA. CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
E.S.D

Asunto: Pronunciamiento acerca del auto de sustanciación #023
Referencia: 054403112001201900281

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
MARINILLA
Fecha: 05 FEB 2020
Hora:
Recibido de:
Quien Recibe:

Cordial Saludo

Por intermedio del presente escrito me pronuncio a cerca del auto del asunto, puesto que este no corresponde a la medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda que reposa a folio 12 y luego de la solicitud verbal que realicé personalmente el 20 de enero hogaño en la secretaria del despacho al ver que no se encontraba la medida cautelar adjunta a la admisión de la demanda, la persona que me atendió me dijo que no la retirara y que iban a proceder a expedir la medida cautelar solicitada.

En ese orden y al leer el auto de sustanciación encuentro que el escrito de medida cautelar hace referencia a la posibilidad de estarse insolventando el demandante Señor JHON JAIRO MESA CORREA, caso contrario a lo que predica el artículo 85A del C.P.T citado por la judicatura: "Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo"

Por lo tanto:

En el texto de la demanda se relaciona que el señor JHON JAIRO MESA CORREA, es uno de los demandantes y la demanda con el radicado de la referencia se realizó en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ALVARO DE JESUS MESA COREA, lo cual sustenté con el registro de defunción en original de su fallecimiento, siendo este el titular de los predios que constan en la medida cautelar solicitada en el texto de la demanda, en razón de que no entiendo por qué motivo el despacho lo requiere si no soy el apoderado de los demandados.

De otra parte, no entiendo por qué se realiza bajo un auto de sustanciación si se trata de una medida cautelar solicitada en el libelo de la demanda que pretende asegurar lo que se le adeudan a mis prohijados por sus servicios laborales.

Por lo tanto, depreco ante su Señoría se expida la medida cautelar solicitada.

Gracias por la atención

Atentamente


JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS
CC.10.110.199
TP.298087

Marinilla 12 de marzo de 2020

Doctora
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA-ANTIOQUIA
E.S.D

Asunto: Respuesta al Auto de Sustanciación #105 del 17 de febrero de 2020
Referencia: Proceso Ordinario Laboral con Radicado 2019-00281

Cordial Saludo

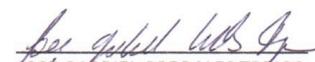
Por intermedio del presente escrito paso a dar respuesta al auto nr. 22 del 17 de febrero de 2020 de la demanda de la referencia según la providencia de sustanciación # 105, fijada en estados el día 27 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

Su Señoría ni en el texto de la demanda, ni en el subsane de la demanda he citado el artículo 85 del CPT, sin embargo bajo juramento desconozco el estado económico de los demandados, la medida cautelar se solicita para tener una garantía por los valores relacionados en el texto de la demanda que le adeudan los demandados a mis prohijados, puesto que los bienes objeto de tal medida se encuentran embargados tal como consta en el certificado de tradición que se anexo al texto de la demanda, de nuevo depreco ante su señoría decretar la medida cuartelar solicitada.

Gracias por su Atención

Notificación: En la Cra 61#81sur88 la Estrella(A) tel. 3136589996 E-Mail: grupogepce@gmail.com.

Atentamente.


JOSÉ GABRIEL CORRALES TREJOS
C.C. 10.110.199
T.P. 297087 del CSJ

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO
MARINILLA - ANTIOQUIA
Fecha: 12 MAR 2020
Hora: 11
Recibi de:
Quien Recibe: Ledy Cardona

DOCUMENTOS

Archivo Inicio Compartir Vista

Clipboard actions: Anclar al acceso rápido, Copiar, Pegar, Copiar ruta de acceso, Pegar acceso directo.

Organizar: Mover a, Copiar a, Eliminar, Cambiar nombre, Nueva carpeta.

Nuevo: Nuevo elemento, Fácil acceso.

Abierto: Propiedades, Historial, Editar.

Selección: Seleccionar todo, No seleccionar ninguno, Invertir selección.

Este equipo > Disco local (D:) > DON GABRIEL CORRALES > DOCUMENTOS >

EPSON Easy Photo Print Photo Print

	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
★ Acceso rápido				
Escritorio	Memorial Ido 2016-206	12/08/2021 12:21 p. m.	Documento de Mi...	140 KB
Descargas	Memorial Ido 2016-206	7/10/2021 8:58 a. m.	Archivo PDF	472 KB
Documentos	Memorial Ido 20200315	6/12/2021 3:01 a. m.	Documento de Mi...	176 KB
Imágenes	Memorial Ido 20200315	6/12/2021 3:01 a. m.	Archivo PDF	92 KB
Papelera de reciclaje	Memorial Ido 20200315	15/02/2021 2:00 p. m.	Documento de Mi...	181 KB
Descargas	Memorial Ido 20200315	10/02/2021 1:00 p. m.	Archivo PDF	96 KB
DOCUMENTOS	Memorial Ido 20200315	10/02/2021 4:18 p. m.	Documento de Mi...	1.815 KB
Sent	Memorial Solicitud Urgente	1/08/2021 5:15 p. m.	Archivo PDF	16 KB
Unidad de DVD RW	MEMORIAL y PETICION	10/02/2021 12:51 p. m.	Documento de Mi...	258 KB
OneDrive	MEMORIAL y PETICION	10/02/2021 12:52 p. m.	Archivo PDF	192 KB
OneDrive	Memorial. Lbral.	12/05/2021 5:53 p. m.	Documento de Mi...	15.054 KB
Este equipo	Memorial. Lbral.	12/05/2021 5:54 p. m.	Archivo PDF	1.473 KB
Descargas	MEMORIAL	15/02/2021 10:19 p. m.	Documento de Mi...	125 KB
Documentos	MEMORIAL	15/02/2021 10:21 p. m.	Archivo PDF	285 KB
Escritorio	Mem. Notific. Rdo 202100151	15/02/2021 3:01 p. m.	Documento de Mi...	5.532 KB
Imágenes	Mem. Notific. Rdo 202100151	17/02/2021 6:42 p. m.	Archivo PDF	516 KB
Música	Mensajes de Totto Paula	15/02/2021 9:54 p. m.	Documento de Mi...	1.106 KB
Objetos 3D	LIBRO DE MODULO DE SUCESION INTES...	10/02/2021 12:10 p. m.	Documento de Mi...	41 KB
Videos	modelo contrato individual por prestaci...	21/01/2021 1:09 p. m.	Documento de Mi...	57 KB
	MODELO ORATORIA RESTITUCION DIN...	22/01/2021 1:00 p. m.	Documento de Mi...	21 KB
	notificacion personal	16/02/2021 10:18 a. m.	Documento de Mi...	66 KB
	NOTIFICACION RADICADO 202100205	22/01/2021 9:40 p. m.	Documento de Mi...	1.673 KB
	NOTIFICACION RADICADO 202100208	16/11/2021 8:03 p. m.	Archivo PDF	319 KB
	notidad y rest. imp. pred	26/11/2021 10:19 p. m.	Documento de Mi...	16.627 KB

72

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117552570515382

Nro Matrícula: 018-95526

Pagina 2 TURNO: 2023-018-1-1341

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:47:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1090 DEL 17-07-2006 NOTARIA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCES ACOSTA GABRIEL DE LA CRUZ

CC# 8354931

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-05-2011 Radicación: 2011-018-6-5652

Doc: ESCRITURA 977 DEL 08-04-2011 NOTARIA 1A DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$55,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES ACOSTA GABRIEL DE LA CRUZ

CC# 8354931

A: SOCIEDAD SURIBERICA TRADING COLOMBIA S.A.S

NIT# 9002507082 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 2012-018-6-7936

Doc: ESCRITURA 8785 DEL 06-08-2012 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$79,360,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SURIBERICA TRADING COLOMBIA S.A.S

NIT# 9002507082

A: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 2012-018-6-7937

Doc: ESCRITURA 8996 DEL 10-08-2012 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638

A: ARISTIZABAL HOYOS YANETH EMILCEN

CC# 42899886

A: HOYOS GIRALDO ROSA ANGELICA

CC# 32481663 Y/O

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-2013 Radicación: 2013-018-6-2542

Doc: ESCRITURA 2549 DEL 08-03-2013 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA HASTA, CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638

A: JARAMILLO JAKELINE DIOSA

CC# 43620871

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-02-2015 Radicación: 2015-018-6-1667

Doc: OFICIO 3195 DEL 29-01-2015 OFICINA JURIDICA- COBRO COACTIVO DE ITAGUI

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117552570515382

Nro Matrícula: 018-95526

Pagina 3 TURNO: 2023-018-1-1341

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:47:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ITAGUI

NIT. 8909800938

A: MESA ALVARO

C.C. 98549638

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-01-2017 Radicación: 2017-018-6-446

Doc: OFICIO 294 DEL 16-01-2017 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA

NIT# 8909837161

A: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638

C.C. 98549638

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 2017-018-6-1534

Doc: OFICIO 0280 DEL 09-02-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL HOYOS YANETH EMILCEN

CC# 42899886

A: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638

SUCESION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-09-2021 Radicación: 2021-018-6-9418

Doc: OFICIO 8119 DEL 15-09-2021 ALCALDIA DE MARINILLA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO COACTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA

NIT# 8909837161

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-018-6-12055

Doc: OFICIO 58364 DEL 29-09-2021 MUNICIPIO DE ITAGUI DE ITAGUI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO - JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ITAGUI

A: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117552570515382

Nro Matrícula: 018-95526

Pagina 4 TURNO: 2023-018-1-1341

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:47:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-018-3-80	Fecha: 14-04-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: ICARE-2021	Fecha: 17-04-2021
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación: 2021-018-3-424	Fecha: 09-07-2021
SE CORRIGE OFICINA DE ORIGEN. -ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2023-018-1-1341

FECHA: 17-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: WILLIAM COHEN MIRANDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117932270515962

Nro Matrícula: 018-123494

Pagina 1 TURNO: 2023-018-1-1346

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:51:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MARINILLA VEREDA: CHOCHO

FECHA APERTURA: 05-08-2010 RADICACIÓN: 2010-7774 CON: ESCRITURA DE: 30-07-2010

CODIGO CATASTRAL: 05440000100000019020500000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1535 de fecha 29-07-2010 en NOTARIA 1 de ITAGUI LOTE (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LOS SEÑORES SALINAS YEPES GILBERTO ANTONIO Y GARCES DE SALINAS AMPARO DEL SOCORRO, HABIA ADQUIRIDO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA 541 DEL 04-05-1996 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, QUE HICIERON A ZAPATA DE CARDONA MARIA EUGENIA; ESTA A LA VEZ EN MUCHA MAYOR EXTENSION, POR ESCRITURA 535 DEL 07/10/67 DE LA NOTARIA DE MARINILLA, POR COMPRA A RIOS VASQUEZ JOSE BERNARDO; Y ESTE HABIA ADQUIRIDO POR ESCRITURA N 16 DEL 16/01/57 DE LA NOTARIA DE MARINILLA, POR COMPRA GOMEZ JESUS FERNANDO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

018 - 88223

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-07-2010 Radicación: 2010-018-6-7268

Doc: ESCRITURA 2270 DEL 20-11-2002 NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI

VALOR ACTO: \$4,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOC. CONYUGAL, HIJUELA 1 PART.1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES DE SALINAS AMPARO DE SOCORRO

DE: SALINAS YEPES GILBERTO ANTONIO

CC# 8267498

A: SALINAS GARCES MAURICIO ANDRES

CC# 98578908 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-2010 Radicación: 2010-018-6-7774

Doc: ESCRITURA 1535 DEL 29-07-2010 NOTARIA 1 DE ITAGUI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117932270515962

Nro Matrícula: 018-123494

Pagina 2 TURNO: 2023-018-1-1346

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:51:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2270/2002, EN CUANTO A LOS LINDEROS CORRECTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALINAS YEPES GILBERTO ANTONIO (SUCESION)

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-08-2010 Radicación: 2010-018-6-8549

Doc: ESCRITURA 1438 DEL 09-08-2010 NOTARIA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCES MAURICIO ANDRES

A: VALENCIA GOMEZ MARINO DE JESUS

CC# 98578908

CC# 3528816

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-018-6-162

Doc: ESCRITURA 11 DEL 04-01-2011 NOTARIA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GOMEZ MARINO DE JESUS

A: SALINAS GARCES MAURICIO ANDRES

CC# 3528816

CC# 98578908

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-018-6-163

Doc: ESCRITURA 12 DEL 04-01-2011 NOTARIA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$11,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCES MAURICIO ANDRES

A: MARISCAL ORTIZ CAMILO ANDRES

CC# 98578908

CC# 71794834 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-018-6-11360

Doc: ESCRITURA 1801 DEL 23-09-2011 NOTARIA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARISCAL ORTIZ CAMILO ANDRES

A: SOCIEDAD SURIBERICA TRADING COLOMBIA S.A.S

CC# 71794834

NIT# 9002507082X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 2012-018-6-7936

Doc: ESCRITURA 8785 DEL 06-08-2012 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$79,360,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117932270515962

Nro Matrícula: 018-123494

Pagina 3 TURNO: 2023-018-1-1346

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:51:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD SURIBERICA TRADING COLOMBIA S.A.S

NIT# 9002507082

A: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 2012-018-6-7937

Doc: ESCRITURA 8996 DEL 10-08-2012 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638

A: ARISTIZABAL HOYOS YANETH EMILCEN

CC# 42899886

A: HOYOS GIRALDO ROSA ANGELICA

CC# 32481663

Y/O

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-2013 Radicación: 2013-018-6-2542

Doc: ESCRITURA 2549 DEL 08-03-2013 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA HASTA, CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638

A: JARAMILLO JAKELINE DIOSA

CC# 43620871

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 2017-018-6-1534

Doc: OFICIO 0280 DEL 09-02-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL HOYOS YANETH EMILCEN

CC# 42899886

A: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638

SUCESION

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-018-6-1567

Doc: OFICIO 13 DEL 31-01-2022 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL CON RADICADO 05-440-31-13-001-2017-00055-00 COMUNICADO MEDIANTE OFICIO NO. 280 DEL 09-02-2017 DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL HOYOS YANETH EMILCEN

CC# 42899886

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-018-6-1568

Doc: SENTENCIA 5500 DEL 12-07-2021 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$279,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117932270515962

Nro Matrícula: 018-123494

Pagina 4 TURNO: 2023-018-1-1346

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:51:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA CORREA ALVARO DE JESUS

CC# 98549638

A: GALVIS ARANGO ANDRES ALBEIRO

CC# 8433796 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021-018-1-1346 Fecha: 17-01-2023
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA-RES: 0000000068741 PROFERIDA POR
ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: 2021-018-1-424 Fecha: 09-07-2021
SE CORRIGE OFICINA DE ORIGEN. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-018-1-1346

FECHA: 17-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLIAM COHEN MIRANDA

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA, SE DEJA CLARO QUE SOLO SE AUTENTICA LA FIRMA DE FREDY PUESTO QUE EL SEÑOR JAIRO PERDIO SU CEDULA, POR LO CUAL SE APORTAN LAS COPIAS DE LAS CEDULAS

Doctora
ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
E.S.D.

POCESO: Demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia Rdo.20190281
ASUNTO: Solicitud Amparo de Pobreza

FREDY HUMBERTO MESA CORREA con número de cedula 73.149.138 y JHON JAIRO MESA CORREA con número de cedula 70.566.899, con domicilio en el Municipio de Marinilla Antioquia, en calidad de demandantes en el proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia identificado con el radicado #2019-281, comedidamente solicitamos a su despacho se sirva concedernos el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

El motivo de la solicitud es por no encontrarnos en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso judicial, manifestación que realizamos bajo la gravedad de juramento, el cual se entienda prestado con la presentación del presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 151 y ss del Código General del Proceso.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del asunto, la competencia es Suya Señora Juez

Para efectos de notificación: Vereda la Peña Finca Villa Luz, Zona Rural de Marinilla-Antioquia
Teléfono: 3126417010

De la Señora Juez

Atentamente

Fredy Humberto Mesa Correa.
FREDY HUMBERTO MESA CORREA
C.C.73.149.138

Jhon J. Mesa
JHON JAIRO MESA CORREA
C.C.70.566.899





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15939407

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Marinilla, compareció: FREDY HUMBERTO MESA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73149138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Ovmnkdx0emo
02/03/2023 - 08:52:52



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de solicitud amparo de pobreza signado por el compareciente.



MARY SOL LOPEZ SUAREZ

Notario Único del Círculo de Marinilla, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ovmnkdx0emo



La Notaría única de Marinilla Ant.
 Facilitó el conocimiento de la circular 3296/19 de la S.N.R y el usuario autorizó su identificación y autenticación Biométrica en línea.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73149138

NUMERO

MESA CORREA

APELLIDOS

FREDY HUMBERTO

NOMBRES

Fredy Humberto Mesa Correa



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1971

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-AGO-1989 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500109-45090751-M-0073149138-20010907

0244201247A 02 101642074

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.566.899

MESA CORREA
APELLIDOS

JHON JAIRO
NOMBRES

Jhon J. Mesa



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1966
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G S RH M SEXO

10-OCT-1984 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALBA SOTO REBORDO LOPEZ



A-01 12 100-14 150002-M 0370566899-20061005 03730 00277N 02 19 1028463

Marinilla 12 de noviembre de 2020

Doctora
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA-ANTIOQUIA
E.S.D

Asunto: Memorial
Referencia: Proceso Ordinario Laboral con Radicado 2019-00281

Cordial Saludo

Al texto del presente escrito se anexan las notificaciones de ley realizadas a los demandados y se da respuesta al auto interlocutorio del 14 de julio de 2020 en los siguientes términos:

PRIMERO: Notificación certificada y debidamente cotejada de la admisión de la demanda de acuerdo al decreto 806 de 2020 a los demandados:

A SILVANA AVENDAÑO HENAO, madre y representante legal de los menores: CLARISA MESA AVENDAÑO y MANUEL MESA AVENDAÑO:

d/c

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señora: **SILVANA AVENDAÑO HENAO**
Dirección: Carrera 27 A A Nro. 36 Sur /151 interior 1003 de Envigado
Fecha: febrero 24 de 2020
Radicado Nro. **2019-0281**

Naturaleza del Proceso
ORDINARIO LABORAL

Demandantes	Demandados
FREDY HUMBERTO MESA CORREA y JHON JAIRO MESA CORREA	CLARISA MESA AVENDAÑO y MANUEL MESA AVENDAÑO, Representados por SILVANA AVENDAÑO HENAO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que deben comparecer al despacho ubicado en:

CALLE 30 Nro. 31/54 de MARINILLA
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
TERCER (3) PISO.
MARINILLA (ANTIOQUIA)

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 a.m. a 12:00m y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., a recibir notificación personal del auto interlocutorio # 223, proferido por el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA**, el pasado 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL**, de la referencia, mediante la cual se **ADMITIO DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

Parte Interesada

J. Gabriel C.
JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS
C.C. 10.110.199
T.P. 297.087 CSJ
Abogado Apoderado

JUDICIAL

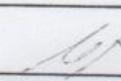
Centro de Seguimiento

El documento que conforma el presente envío fue cotejado por el presentador por el interesado o representante de éste, responsabilizándose a SERVENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

9111757711

Tipo	# folios	# anexo
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones e diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son colajables

		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT: 860512330-3		1484591							
Información Envío									
No. de Guía Envío: 911175711		Fecha de Envío:		26	2	2020			
Remitente	Ciudad:	MEDELLIN			Departamento:	ANTIOQUIA			
	Nombre:	GABRIEL CORRALES TREJOS CALLE 47 # 42-60 OFI 302							
	Dirección:	CALLE 47 # 42-60 OFI 302					Teléfono:	3108306800	
Destinatario	Ciudad:	ENVIGADO			Departamento:	ANTIOQUIA			
	Nombre:	SILVANA AVENDAÑO HENAO CRA 27 AA # 36 SUR -151 INT 1003 ENVIGADO							
	Dirección:	CRA 27 AA # 36 SUR -151 INT 1003 ENVIGADO					Teléfono:	2736151	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe:		SELLO CR NATIVO FLORA							
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		CR NATIVO FLORA			
Fecha de Entrega Envío:		Día:	27	Mes:	2	Año:	2020	Hora de Entrega:	HH: 19 MM: 11
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad:					No. Referencia Documento:				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO				
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder:		Nombre quien elabora la constancia:		Fecha y Hora Elaboración Constancia:					
CARLOS ARTURO ZAPATA		NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO		Día:	2	Mes:	3	Año:	2020
Firma:				HH:	10	MM:	26	Número de Guía Logística de Reversa:	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento									

		Envío: 26/02/2020 11:57		Fecha Prog. Entrega: 27/02/2020				o/c	
CALLE 47 # 42-30 OFI 302		GABRIEL CORRALES TREJOS		CRA 27 AA # 36 SUR -151 INT 1003 ENVIGADO		SILVANA AVENDAÑO HENAO		GUÍA No. : 911175711	
Tel: 3108306800		Cod. Postal: 050018		CRA 27 AA # 36 SUR -151 INT 1003 ENVIGADO		Tel: 2736151 D.J.NIT: 2736151		PAQUETE: AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
Ciudad: MEDELLIN		Distrito: ANTIOQUIA		SILVANA AVENDAÑO HENAO		Tel: 2736151 D.J.NIT: 2736151		CIUDAD: ENVIGADO	
País: COLOMBIA D.J.NIT: 3108306800 E-MAIL: NOTIENE@HOTMAIL.COM		E-MAIL: NOTIENE@HOTMAIL.COM		CRA 27 AA # 36 SUR -151 INT 1003 ENVIGADO		Tel: 2736151 D.J.NIT: 2736151		P.F.: CONTADO	
CAUSAL DEVOLOCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACIÓN		CRA 27 AA # 36 SUR -151 INT 1003 ENVIGADO		NORMA: NORMAL	
2		3		1		CRA 27 AA # 36 SUR -151 INT 1003 ENVIGADO		M.T.: TERRESTRE	
3		4		2		SILVANA AVENDAÑO HENAO		JUDICIAL	
4		5		3		Tel: 2736151 D.J.NIT: 2736151			
5		6		4		País: COLOMBIA Cod. Postal: 055420			
6		7		5		E-mail:			
7		8		6		Diseño Contador: NOTIFICACIÓN PERSONAL			
8		9		7		Cta. para entrega:			
9		10		8		Cta. para entrega:			
10		11		9		Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):			
11		12		10		Peso (Kg): Peso (Kg): 0.50			
12		13		11		No. Remisión: SE000000025737			
13		14		12		No. Bolsas aseguradas:			
14		15		13		No. Sobres:			
15		16		14		No. Guía Retorno Subreporte:			
16		17		15		No. Cobrar: \$ 0			
17		18		16		Quié: 			
18		19		17		Quié: 			
19		20		18		Quié: 			
20		21		19		Quié: 			
21		22		20		Quié: 			
22		23		21		Quié: 			
23		24		22		Quié: 			
24		25		23		Quié: 			
25		26		24		Quié: 			
26		27		25		Quié: 			
27		28		26		Quié: 			
28		29		27		Quié: 			
29		30		28		Quié: 			
30		31		29		Quié: 			
31		32		30		Quié: 			
32		33		31		Quié: 			
33		34		32		Quié: 			
34		35		33		Quié: 			
35		36		34		Quié:			

2020 FEB. 27
Jencithanv. 27/2/20

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., Noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA
DEMANDADA	CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05440 31 12 001 2019-00281-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO NÚMERO	223 INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por los señores FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA en contra de CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

El Despacho encuentra que fueron subsanadas los requisitos exigidos mediante auto del 6 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 27), por lo tanto, las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S.: y que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

111757711
Tipo: # folios # anexos
Notificaciones

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA en contra de CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguientes a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
MARINILLA ANT., 22 NOV 2019
CERTIFICO QUE EN LA FECHA SE NOTIFICA EL AUTO PRECEDENTE POR ESTADOS N.º 1 Y 2, Y SE FIRMAN LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO

RESUELVE

A OFELIA CORREA DE MESA representante de FELIPE MESA MUÑOZ

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señora: **OFELIA CORREA DE MESA**

Dirección: Calle 27 Sur # 27B/63 de Envigado

Fecha: febrero 24 de 2020

Radicado Nro. **2019-0281**

Naturaleza del Proceso

ORDINARIO LABORAL

Demandantes

**FREDY HUMBERTO MESA CORREA
y JHON JAIRO MESA CORREA**

Demandado

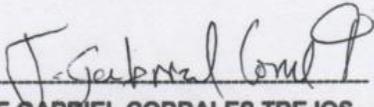
**FELIPE MESA MUÑOZ,
Representados por OFELIA
CORREA DE MESA**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que deben comparecer al despacho ubicado en:

CALLE 30 Nro. 31/54- MARINILLA
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
TERCER (3) PISO.
MARINILLA (ANTIOQUIA)

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 a.m. a 12:00m y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., a recibir notificación personal del auto interlocutorio # 223, proferido por el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA**, el pasado 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL**, de la referencia, mediante la cual se **ADMITIO DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

Parte Interesada


JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS
C.C. 10.110.199
T.P. 297.087 CSJ
Abogado Apoderado



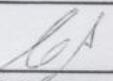
Centro de Soluciones

Este documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente siendo idénticos en su totalidad y el remitente asume la responsabilidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

9-111757712

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	---	---
<input type="checkbox"/> Citaciones a comparecer en juicio	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotejables

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT: 860512330-3		1484592							
Información Envío									
No. de Guía Envío: 9111757712		Fecha de Envío: 26		2		2020			
Remitente	Ciudad: MEDELLIN	Departamento: ANTIOQUIA							
	Nombre: GABRIEL CORRALES TREJOS CALLE 47 # 42-60 OFI 302								
	Dirección: CALLE 47 # 42-60 OFI 302						Teléfono: 3108306800		
Destinatario	Ciudad: ENVIGADO	Departamento: ANTIOQUIA							
	Nombre: OFELIA CORREA DE MESA CALLE 27 SUR # 27 B-63 ENVIGADO								
	Dirección: CALLE 27 SUR # 27 B-63 ENVIGADO						Teléfono: 3108306800		
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe: JAIME PARRA TEL 339-54-08									
Tipo de Documento: NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident					
Fecha de Entrega Envío:		Día: 28	Mes: 2	Año: 2020	Hora de Entrega:		HH: 14	MM: 33	
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento					
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO					
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider: CARLOS ARTURO ZAPATA GALEANO		Nombre quien elabora la constancia:			Fecha y Hora Elaboración Constancia:				
Firma: 		NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO			Día: 3	Mes: 3	Año: 2020	HH: 9	MM: 53
						Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

 SERVIENTREGA S.A. S.P. 962 191 115-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 54 A-11, Sector Centro Administrativo, Edificio D-24 01020 del 19 Septiembre de 2014, Autotransmisiones Postales, DNV 5000747-4, Nub 30 0001, BUCAROCOMBI, y Proveedor de S.A.		Fecha: 26 / 02 / 2020 12:00 Fecha Prog. Entrega: 27 / 02 / 2020				GUIA No.: 9111757712	
Cód. COS/SER: 1-40-11 CALLE 47 # 42-60 OFI 302 GABRIEL CORRALES TREJOS Tel/Cel: 3108306800 Ciudad: MEDELLIN País: COLOMBIA D.I./NIT: 3108306800 E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM		FIRMA DEL REMITENTE (NO/BIEN LEGIBLE Y D.O.)		ENV 87		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
CASAL DE NOTIFICACION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACION		Ciudad: ENVIGADO ANTIOQUIA F.P.: CONTADO NORMAL M.T.: TERRESTRE	
CALLE 27 SUR # 27 B-63 ENVIGADO		OFELIA CORREA DE MESA Tel/Cel: 3108306800 D.I./NIT: 272763 País: COLOMBIA Cód. Postal: 055420 E-mail:		Dato Contador NOTIFICACION PERSONAL Ods. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5.000 Vr. Flete: \$ 0 Vr. M. seguro: \$ 12.100 Vr. Total: \$ 12.200 Vr. a Cobrar: \$ 0		Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg): Peso (Vols) / Peso (Kg): 0.00 No. Remisor: SE0000000625733 No. Boleta segunda: No. Subreporte: No. Guía Retorno Subreporte:	
FECHA DE ENTREGA A REMITENTE		FECHA Y HORA DE ENTREGA 1553 27 2 20				No. Boleta segunda: No. Subreporte: No. Guía Retorno Subreporte:	
CONVENCIONES en la entrega:		GUÍA No. 9111757712		No. Boleta segunda: No. Subreporte: No. Guía Retorno Subreporte:		SERVICIO DE ENTREGA	
Es la copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos		Carlos A. Zapata		Facilitador Centro de Memoria Institucional Servientrega S.A. Regional Antioquia:		SERVICIO DE ENTREGA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., Noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA
DEMANDADA	CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05440 31 12 001 2019-00281-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO NÚMERO	223 INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por los señores FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA en contra de CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

El Despacho encuentra que fueron subsanadas los requisitos exigidos mediante auto del 6 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 27), por lo tanto, las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S.; y que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Centro de Justicia:

Documento que compone el presente expediente por el interesado o remitente, siendo asumidos por el interesado o remitente la responsabilidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

91117577 12

Tipo # folios # anexos

Notificaciones

Citaciones o diligencias varias

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA en contra de CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguientes a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

AM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
MARINILLA ANT., 22 NOV 2019
CERTIFICO QUE EN LA FECHA SE NOTIFICA EL AUTO PRECEDENTE POR ESTADOS NOTIFICADOS A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO

RESUELVE

Y a ESTEFANIA MESA VANEGAS.

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

etc

Señora: **ESTEFANIA MESA CORREA**

Dirección de Correo Electrónico: Estefania.mesa@live.com

Fecha: febrero 24 de 2020

Radicado Nro. **2019-0281**

Naturaleza del Proceso

ORDINARIO LABORAL

Demandantes

FREDY HUMBERTO MESA CORREA
y JHON JAIRO MESA CORREA

Demandada

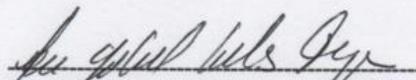
ESTEFANIA MESA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que deben comparecer al despacho ubicado en:

CALLE 30 Nro. 31/54- MARINILLA
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
TERCER (3) PISO.
MARINILLA (ANTIOQUIA)

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 a.m. a 12:00m y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., a recibir notificación personal del auto interlocutorio # 223, proferido por el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA**, el pasado 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL**, de la referencia, mediante la cual se **ADMITIO DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

Parte Interesada


JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS
C.C. 10.110.199
T.P. 297.087 CSJ
Abogado Apoderado





JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., Noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA
DEMANDADA	CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05440 31 12 001 2019-00281-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO NÚMERO	223 INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por los señores FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA en contra de CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

El Despacho encuentra que fueron subsanadas los requisitos exigidos mediante auto del 6 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 27), por lo tanto, las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S.; y que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

JOSE GABRIEL CORRALES TRE
C.C. 10.116.189
T.P. 297.087 CSJ
Abogado Apoderado



PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por FREDY HUMBERTO MESA CORREA Y JHON JAIRO MESA CORREA en contra de CLARISA MESA AVENDAÑO Y MANUEL MESA AVENDAÑO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SILVANA AVENDAÑO HENAO, FELIPE MESA MUÑOZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR OFELIA CORREA DE MESA Y ESTEFANÍA MESA VANEGAS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguientes a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

AM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
MARINILLA ANT. 22 NOV 2019
CERTIFICO QUE EN LA FECHA SE NOTIFICA EL AUTO PRECEDENTE POR ESTADOS N.º 223 INTERLOCUTORIO A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO

RESUELVE

SEGUNDO: En lo ateniende al auto interlocutorio del 14 de julio de 2020, le expreso respetuosamente a su señoría, lo que mis mandantes me han expresado bajo la gravedad de juramento, además de los hechos que se detentan hasta el momento en el transcurso del proceso:

i-Expresan mis mandantes, bajo juramento, que desde la muerte del señor ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, ninguno de los hijos o familiar que los represente se ha hecho presente en los inmuebles objeto de la solicitud de medida cautelar para cancelarles sus honorarios laborales o los gastos que sufragan los que haceres, los cuales aún se encuentran a su ejecución hasta la fecha.

ii-Agregan mis mandantes que a través de una hermana de ellos se indago a las demandadas acerca de la demanda y que estas le argumentan que no les interesa para nada esos bienes, lo cual se puede corroborar en el expediente, puesto que hasta la fecha no han dado respuesta a esta, so pena de haberse notificado la señora OFELIA CORREA DE MESA sin contestar la demanda, configurándose un silencio rogado al tenor de la ley.

iii-De otra parte hay un riesgo inminente y falta de responsabilidad laboral, ante el silencio de los herederos y/o sus representantes quienes hasta la fecha no han iniciado o intentado el proceso de sucesión de los bienes del señor ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA q.e.d.p

iv-Existe grave riesgo e inminente para el pago a mis mandantes de lo reclaman en derecho, en razón de que los únicos inmuebles que se conocen y de propiedad del fallecido señor ÁLVARO DE JESÚS MESA CORREA, son la garantía, los cuales se encuentran embargados, tal como se detenta en los certificados de tradición que se anexaron al texto de la demanda.

Su señoría, con lo anteriormente argumentado bajo juramento existe una real dificultad para que la obligación laboral deprecada se cumpla.

De otra parte, el artículo 48 del Código de procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dice: "El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite".

En razón de lo anterior existe la figura de la medida cautelar innominada, con base a los hechos que se detentan en el presente proceso, se puede colegir lo siguiente:

i- El Código Procesal del Trabajo no regula la medida cautelar innominada, en consecuencia, se debe aplicar al artículo 145 del CPT y de la SS, aplicando el Código General del Proceso.

ii- Se debe aplicar el principio Indubio pro operario, el cual establece la aplicación de la norma o interpretación más favorable en caso de duda.

iii- La medida cautelar innominada guarda total relación con el mandato constitucional previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

iv- El artículo 85A establece una caución extremadamente baja y no logra la efectividad de la pretensión solicitada por el trabajador.

En reciente jurisprudencia, se tiene que en la sentencia: STC.15244-2019, dice: "Así, aunque las medidas cautelares innominadas no significan arbitrariedad, sino una facultad circunstancialmente atribuida al juez técnicamente para obrar consultando la equidad y la razonabilidad, al servicio de la justicia, los parámetros para su imposición se encuentran previamente establecidos en la ley (...)».

La Corte Constitucional, al declarar inexecutable el literal d) del artículo 30 de la Ley 1493 de 2011, en la sentencia C-835 de 2013, sobre las mismas, advirtió:

"(...) [E]n el ordenamiento jurídico colombiano hay cabida para una serie de medidas cautelares atípicas o innominadas, novedosas, que además de no ser viables de oficio, solo pueden imponerse por el juez en ciertos procedimientos para proteger derechos litigiosos, prevenir daños o asegurar la efectividad de las pretensiones, dentro de parámetros que para su imposición, son claramente delineados por el legislador.

TERCERO: Solicito respetuosamente a Su Señoría lo siguiente:

1-Solicito respetuosamente el emplazamiento de los demandados SILVANA AVENDAÑO HENAO, madre y representante legal de los menores: CLARISA MESA AVENDAÑO y MANUEL MESA AVENDAÑO, OFELIA CORREA DE MESA representante de FELIPE MESA MUÑOZ Y ESTEFANIA MESA VANEGAS, tal como regla el artículo 29 del CPT y de la S.S

2-Solicito respetuosamente conceder la medida cautelar deprecada en texto a parte de la demanda.

Gracias por su Atención

Notificación: En la Cra 61#81sur88 la Estrella(A) tel. 3136589996 E-Mail: grupogepce@gmail.com.

Atentamente.



JOSÉ GABRIEL CORRALES TREJOS

C.C. 10.110.199

T.P. 297087 del CSJ